

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0721**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.*

*“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

**Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

**"Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" en el que señala:

**"Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.**

**Art. 171.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante

oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

(...)

En el evento de que las modificaciones **cambien el objeto del título habilitante** como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

**Que**, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el "**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**".

#### **"Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

#### **"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

##### **I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

##### **II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica".

**Que**, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió

delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

**Que,** con permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 19 de agosto de 2015, la ex SENATEL (hoy ARCOTEL) autorizó a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

**Que,** con oficio ARCOTEL-CZ5-2015-0782-OF de 30 de octubre de 2015, la ARCOTEL por intermedio de la Coordinación Zonal 5, autorizó el incremento del número de canales y actualización de la grilla de programación.

**Que,** mediante comunicación s/n de 02 de diciembre de 2015 (HT: ARCOTEL-2015-015421), la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., solicitó la autorización para la extensión de red hacia la ciudad de Quisaloma del cantón Quisaloma, la parroquia Puerto Pechiche del cantón Pueblo Viejo, las parroquias rurales Chacarita y Los Angeles del cantón Ventanas, provincia de los Ríos, así como también hacia la parroquia Moraspungo del cantón Pongua, provincia de Cotopaxi y al recinto Sabanilla que pertenece a la ciudad Echeandia de la provincia de Bolívar.

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0662-OF de 1 de junio de 2016, la ARCOTEL sobre la base del criterio jurídico expuesto en el memorando ARCOTEL-DJR-2016-1040-M de 11 de mayo de 2016, y, en cumplimiento de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la permisionaria presente los requisitos para la autorización de la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "COSTACOMTV VENTANAS" de acuerdo a los requisitos establecidos en el Resolución ibídem.

**Que,** con ingreso No. ARCOTEL-DGDA-2016-009633-E de 16 de junio de 2016, el señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, presenta la documentación solicitada.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0033-M de 29 de septiembre del 2016, en el cual concluyó:

**Informe técnico:** *“técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., permisionaria del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a los cantones*

Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar”.

**Informe Jurídico:** “Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, representante legal de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COSTACOMTV VENTANAS”, para servir a los cantones Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar; esta Dirección considera que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería autorizar la ampliación del área de cobertura; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura.- Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución”.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-0033-M de 29 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., la ampliación del área de cobertura para el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COSTACOMTV VENTANAS”, para servir a los cantones Ventanas, Urdaneta, Pueblo Viejo y Quinsaloma, así como a la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, bajo las siguientes características técnicas:

#### DATOS DEL SOLICITANTE

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
COSTACOMTV VENTANAS	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:**

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	VENTANAS (PARROQUIAS: VENTANAS Y ZAPOTAL)	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 1 DE	URDANETA (PARROQUIAS: RICAURTE Y CATARAMA)	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 2 DE	PARROQUIA: SAN CARLOS DEL CANTÓN QUEVEDO	LOS RIOS
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN COBERTURA N DE	VENTANAS (RESTO DE LAS PARROQUIAS, INCLUYE: CHACARITA Y LOS ANGELES)	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA N+1 DE	PUEBLOVIEJO	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA N+2 DE	QUINSALOMA	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA N+3 DE	PANGUA	COTOPAXI
	AMPLIACIÓN COBERTURA N+4 DE	ECHEANDIA	BOLIVAR
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	VENTANAS	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 1 DE	URDANETA	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 2 DE	PARROQUIA: SAN CARLOS DEL CANTÓN QUEVEDO	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 3 DE	PUEBLOVIEJO	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 4 DE	QUINSALOMA	LOS RIOS
	AMPLIACIÓN COBERTURA 5 DE	PANGUA	COTOPAXI
	AMPLIACIÓN COBERTURA 6 DE	ECHEANDIA	BOLIVAR

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
TENDIDO	AÉREO (POSTES)	AÉREO (POSTES)	AÉREO (POSTES)
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:**

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	DE	MEDIO DE CONEXIÓN
-----	-----------------------	--------------------------	------------------------	------------------------	----	-------------------

1	NO-TX	KM. 1.5 VENTANAS- QUEVEDO, VENTANAS	VÍA	MG-03	MARIETA MERA Y ASTOLFO GUERRA, PUERTO PECHICHE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
2	NO-TX	KM. 1.5 VENTANAS- QUEVEDO, VENTANAS	VÍA	MG-04	1 DE JUNIO Y MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO, MORASPUNGO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
3	NO-TX	KM. 1.5 VENTANAS- QUEVEDO, VENTANAS	VÍA	MG-05	SUCRE Y 9 DE OCTUBRE, ECHEANDIA (SABANETILLAS)	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
4	NO-TX	KM. 1.5 VENTANAS- QUEVEDO, VENTANAS	VÍA	MG-06	AV. PROGRESO Y CALLE 6, QUINSALOMA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL proceda a determinar, notificar y recaudar los valores correspondientes a las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización otorgada a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISION S.A., conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
ÁREA DE COBERTURA	LOS RIOS	QUINSALOMA	QUINSALOMA
	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO
	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	PUERTO PECHICHE
	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	SAN JUAN
	COTOPAXI	PANGUA	EL CORAZON
	COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO
	COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA
	COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA
	BOLIVAR	ECHEANDIA	ECHEANDIA
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	57		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**ARTICULO 4.-** Disponer a la compañía permisionaria que en el término de 15 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución, cancele el valor correspondiente a la autorización de ampliación del área de cobertura.

**ARTICULO 5.-** Disponer a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 17 OCT 2016



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
Yolanda Chicaiza	Ing. Patricio Chicaiza